

**CONSTANCIA;** Al despacho del señor Juez, informando que no ha sido posible la celebración de la audiencia de exhibición de documentos por no haberse notificado al citado, sírvase proveer. Bucaramanga, 6 de julio de 2022

**Janeth Patricia Monsalve Jurado**  
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. 2021-00346 00

Revisado el expediente se observa que mediante providencia de fecha 20 de enero de 2022 (*notificada por estados el 21 de enero de 2022*)<sup>1</sup>, se admitió la solicitud de PRUEBA ANTICIPADA PARA EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS con fines judiciales, formulada a través de apoderado judicial por JAIME ANDRÉS CEPEDA BALLESTEROS, con citación a ROGERIO ARMANDO ROJAS MANOSALVA, fijándose fecha para la práctica de la audiencia de exhibición y ordenándose la notificación del citado de manera personal.

Posteriormente, como quiera que no se hallaba acreditada la notificación del citado y en aras de llevar a cabo la audiencia fijada desde la admisión de la solicitud, se profirió auto el 29 de abril de los corrientes<sup>2</sup>, mediante el cual se requirió a la parte solicitante para que procediera de conformidad.

Finalmente, en proveído del 12 de mayo de 2022<sup>3</sup>, y al no haberse acreditado aún la notificación efectiva del señor ROJAS MANISALVA, se fijó nueva fecha para llevar a cabo la audiencia y se ordenó notificar al citado, a la dirección de correo [imporoar30@hotmail.com](mailto:imporoar30@hotmail.com) o a la calle 51 No. 14 - 77, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el artículo 183 del C.G.P. y previendo el término otorgado al convocado para aportar los documentos.

Llegada nuevamente la fecha para la diligencia, la parte actora no había acreditado aún ninguna gestión encaminada a notificar debidamente al citado, de quien se pretende la exhibición de documentos, razón por la cual la misma no pudo llevarse a cabo.

Sobre este punto, el artículo **317 del C.G.P.**, dispone:

**Artículo 317 El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:**

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, **se requiera el cumplimiento de una carga procesal** o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, **el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.**

**Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.**

<sup>1</sup> PDF 03

<sup>2</sup> PDF 04

<sup>3</sup> PDF 09

(...)

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

(...)

En consecuencia, se dispone **REQUERIR** a la parte solicitante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, cumpla con las cargas procesales que tiene pendientes, esto es, proceda a notificar el citado **ROGERIO ARMANDO ROJAS MANOSALVA** a la dirección de correo [imporoar30@hotmail.com](mailto:imporoar30@hotmail.com) o a la **calle 51 No. 14 - 77**, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el artículo 183 del C.G.P. y previendo el término otorgado al convocado para aportar los documentos, so pena de decretarse el desistimiento tácito de la solicitud, en la forma dispuesta en el artículo 317 Ibídem.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,  
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA  
JUEZ

Para notificación por estado 064 del 07 de septiembre de 2022

Firmado Por:  
Leonel Ricardo Guarín Plata  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 011  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2882d26123b423ca2ee0649be01c6a1b605b5ac49df78d20fc102689cc2aeaf4**

Documento generado en 06/09/2022 03:50:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>